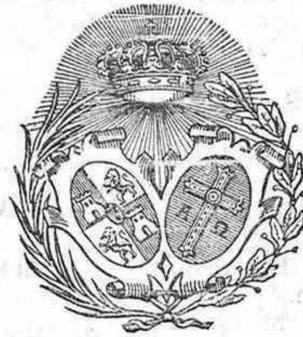


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales, el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. S. Vista la Carta municipal formulada por el Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero del pasado año dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a otra Corporación municipal, podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta que elevará el Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso las reseñadas por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de Abril y 11 de Mayo del pasado año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la Carta municipal adoptada por el Ayuntamiento que arriba se menciona, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. mu-

chos años. Madrid, 4 de Julio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta del día 6 de Julio)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 7 de Junio de 1906 recordando lo dispuesto en Mayo de 1880, acerca de la necesidad de hacer análisis periódicos de las aguas minero medicinales, estableció, como norma para lo sucesivo, que cada diez años los propietarios de estas aguas que gocen del beneficio de la declaración de utilidad pública quedarán obligados a presentar nuevos análisis de las mismas; fundándose en las modificaciones que la experiencia a demostrado pueden éstas sufrir, por numerosas causas geológicas y meteorológicas, y en que la mayoría de ellos, por ser de épocas remotas, no estaban de acuerdo con los modernos adelantos de la Ciencia.

A pesar de la reiteración de estas órdenes, la mayoría de los propietarios y Sociedades explotadoras de las aguas medicinales no han cumplido con tan elemental deber, haciéndose necesario adoptar una determinación por la que se exija con todo rigor la efectividad de lo dispuesto; y, por lo tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido ha bien disponer:

1.º Al tomar posesión de sus cargos en la actual temporada los Médicos Directores de Baños, cuidarán de indagar la fecha del último análisis de las aguas medicinales, cuya dirección facultativa les está encomendada, comunicándolo a la Dirección general de Sanidad en el plazo más breve posible.

2.º La Dirección general advertirá a los propietarios, cuyas aguas no hayan sido analizadas en los últimos diez años, que en el plazo de uno quedan obligados a presentar nuevos análisis, efectuados

en el Instituto de Higiene de Alfonso XIII, quedando apercibidos, para en caso de desobediencia, a las sanciones que se estimen oportunas por ese Centro.

3.º Por el Negociado correspondiente de la Dirección se abrirá un registro, con los datos que se vayan recibiendo, en donde consten la naturaleza, caracteres, composición, clasificación e indicaciones, etc., de las aguas minero medicinales españolas, cuyos datos servirán de punto de partida para la confección de una Guía oficial de los mismos.

4.º El precio del análisis, que habrá de ser químico, micrográfico y bacteriológico, no podrá exceder de 1.500 pesetas, de las cuales 1.000 quedarán a beneficio del Instituto de Higiene de Alfonso XIII para costear los gastos producidos y las otras 500 servirán para contribuir a la impresión y tirada de una Guía oficial de Balnearios y aguas minero-medicinales españolas, que ha de servir para el fomento de la industria balnearia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del 2 de Julio).

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULAR

Asociaciones y Sindicatos agrícolas de la provincia inscritos en los Registros especiales de Asociaciones de este Gobierno, que han dejado de funcionar, según oficios de las Alcaldías respectivas:

Canicas Athletic Club, de Cangas de Onis.

La Progresadora, de Corao, de idem.

La Reconquista, de idem.

Club-Astur, de idem.

Cooperativa de Consumos, de

funcionarios públicos del partido de Cangas de Onis.

Costa, mutualidad escolar de Següenco, de idem.

Reconquista, mutualidad escolar de niños de idem.

Progreso Humano, (oficios varios) de idem.

Cooperativa agrícola de Mestas de Con, de idem.

Sindicato agrícola de San Vicente, de Triongo, de idem.

Sindicato agrícola de Abamia, de idem.

Coto de Anzo, de Avilés.

Shooting avilesino, de idem.

El Sable (Sociedad de Guardias municipales), de idem.

El Progreso de Miranda, de id Agrupación de Dependientes del Comercio y la Industria, de idem.

La Luz (Sociedad de pintores y albañiles), de idem.

La unión es fuerza (Sociedad de carpinteros), de idem.

Juventud avilesina, de idem.

Sindicato único de trabajadores, de Avilés y sus contornos.

Sindicato agrícola de Santa Maria de Valsera, de Las Regueras.

Asociación agrícola Santa Eulalia, de idem.

Sociedad recreativa La Guía, de Ribadesella.

La Amistad, de idem.

La Nocturna, Sociedad de panaderos de idem.

Club de Asturias, de idem.

Club de los siglos, de idem.

Club-Astur, de idem.

Sindicato católico de obreros, de idem.

Sindicato agrícola de Santa Maria de Prebes, de idem.

Sindicato agrícola de Linares, de idem.

Sindicato agrícola de Moro, de idem.

Sindicato agrícola de San Esteban de Leces, de idem.

Nuestra Señora de las Mercedes, M. E. de niños de Ferreros, en Ribera de Arriba.

San Antonio de Padua, M. E. de idem.

Agrupación socialista de Barros, de Langreo.

Altamira, círculo recreativo é instructivo, de idem.

Nuevo Club Ideal, de Ciaño, en idem.

Labor y cultura, de Ciaño, de idem.

El Porvenir social de obreros mineros, de La Felguera.

Sindicato único de los obreros mineros de Langreo.

Sección de La Felguera (Sindicatos de obreros mineros de Asturias).

Sindicato mutualista asturiano La Felguera, de idem.

Cultura y recreo, de idem.

Agrupación socialista de La Felguera, de idem.

Comité federativo de los Sindicatos mineros, de idem.

La Moderna, Cooperativa de consumo, de idem.

Sindicato de los obreros ferroviarios, de Langreo.

Hijos del trabajo, Asociación benéfica, de idem.

La Necesidad, domiciliada en Sama, de idem.

El Arte, de idem.

Sociedad de inquilinos, de idem.

Asociación del arte imprimir y otros similares.

Junta de defensa de los empleados municipales de Langreo.

Asociación de propietarios de Langreo y San Martín, de idem.

El Carbayo, Sección del Sindicato de obreros mineros de Asturias, de idem.

Asociación de empleados de la villa de Langreo, de Sama, en id.

Agrupación socialista de Gargantada, de idem.

Agrupación socialista de Mudrera, de idem.

La Reveladora, agrupación socialista obrera, de idem.

Agrupación femenina socialista obrera de Tuilla, de idem.

El Viso, M. E. de niños del Viso, en idem.

El Viso, Sección de Sindicatos de obreros mineros de Asturias, de idem.

La Esfera Central, Socorros mutuos del Viso, en Riaño, de idem.

Agrupación socialista de Lada, en idem.

Casino del Arte, de Lada, en id.

Club Club noreñense, de Noreña.

Sociedad La Unionista (zapateros), de idem.

Conducción de aguas del Barril.

Sindicato agrícola del Niño Jesús, de Riosa.

El Comité municipal del partido reformista de Riosa.

Sección de Vega (del Sindicato de obreros mineros de Asturias), de idem.

La Asociación Comité católico independiente regionalista de Riosa-La Vega, de idem.

Agrupación socialista de Nora, La Rosapa, de idem.

La Bella Mar, de Santa María del Mar, en Castrillón.

Asociación obrera Arnao, la Protección de Castrillón, de idem.

La Playa de Salinas, de idem.

Sindicato único de trabajadores del concejo de Castrillón.

Asunción Humada, M. E. de Soto del Barco.

La Economía, de Soto del Barco.

Casino de Soto del Barco.

La Moral, agrupación socialista, de Soto del Barco.

Sindicato agrícola de la Carrada.

Círculo reformista de Las Regueras.

Sindicato agrícola de Santa Eulalia de Balduno.

Sindicato agrícola de San Juan de Trasmonte.

Sociedad mutua de Sobre el Muelle, San Esteban, de Muros.

La Armonía, Sociedad de recreo de San Esteban, de idem.

Cooperativa popular, de idem.

La Redención, de idem.

Sección del Sindicato obrero metalúrgico de Asturias, San Esteban, de idem.

Unión agrícola, labradores, de idem.

Sindicato agrícola de San Miguel de Cueva, de Salas.

Sindicato agrícola de San Vicente de la Espina, de idem.

Sindicato agrícola de San Adriano de Lavio, de idem.

Sindicato agrícola de Santa María de Ardesaldo, de idem.

Sindicato agrícola de Salas, de idem.

Sindicato agrícola de Priero, de idem.

Sindicato agrícola de San Juan de Cornellana, de idem.

Sindicato agrícola de Cornellana, de idem.

La Unión, gremio de labradores de Linares, de idem.

Gremio de labradores de Camuño, de idem.

La Unión, Sociedad de labradores de Villamor, de idem.

Asociación de labradores de Mallecina, de idem.

Isidro Pendás, de Priero, de id.

Coto Labiense, de Labio, de id.

Coto Labiense Fernandez, de Labio, de idem.

Asociación de empleados del Municipio de Salas.

Sociedad de Dependientes de los intereses de Salas.

La Aurora del pueblo de Villazón, de idem.

Acellana polense de San Vicente, de idem.

Sindicato agrícola de Bimenes, del concejo de Bimenes.

San Julián, agrupación socialista de Bimenes.

Agrupación socialista de San Julián de Bimenes.

Asociación de amigos de la escuela de Sariego.

Sindicato agrícola de Narzana, de idem.

Sindicato agrícola de Santa Lucía de Sierra Jarceley, de Cangas de Tineo.

Sindicato agrícola de Corias, de idem.

Sindicato agrícola de Cangas de Tineo.

Relación que se hace pública en este periódico oficial, para que en el término de diez días á contar desde la fecha de su inserción en el mismo, puedan los interesados formular por escrito, ante este Gobierno, las reclamaciones procedentes referentes á su existencia, pues de lo contrario se tendrán por disueltos, dándolas de

baja en dichos Registros á los efectos consiguientes.

Oviedo, 8 de Julio de 1926.

El Gobernador,

Santiago Fuentes Pila

R. al núm. 2.198

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.º del actual, se publica el Real decreto Ley de 25 de Junio anterior, cuya parte dispositiva es la que sigue:

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Durante el ejercicio semestral de 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1926, se considerarán aumentados, a los efectos de la Contribución Territorial, salvo lo que se preceptúa en el artículo 2.º:

A) En el 25 por 100 los líquidos imponibles de la riqueza rústica que incluida en el repartimiento de la contribución, tribute en el ejercicio económico por el régimen de amillaramiento, y los cupos a ella correspondientes.

B) En el 20 por 100 como máximo los líquidos imponibles de los municipios cuyo avance catastral cualquiera sea la fecha en que haya sido puesto en vigor o revisado, se ajuste a tipos evaluatorios calculados según datos anteriores al año 1915. Previa propuesta de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, fundada en la que a su vez formulen razonadamente las respectivas Jefaturas del servicio provincial del Catastro de la riqueza rústica, el Ministerio de Hacienda deberá reducir o dejar sin efecto dicho aumento en aquellos municipios en que a juicio de las citadas Jefaturas así proceda. La mencionada propuesta deberá ser formulada por las repetidas Jefaturas antes del 1.º de Agosto próximo.

C) En el 25 por 100 los líquidos imponibles comprendidos en los Registros Fiscales de Edificios y Solares aprabados y puestos en vigor, pero no comprobados.

D) En el 20 por 100 como máximo los líquidos imponibles comprendidos en los Registros Fiscales de Edificios y Solares que comprobados antes del año 1917 no hayan sido revisados durante esos años o posterior mente, ni se hallen en revisión en la actualidad. Previa propuesta de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, fundada en la que a su vez formulen razonadamente las Jefaturas del servicio provincial del Catastro de la riqueza urbana, antes del 1.º de Agosto próximo, el Ministerio de Hacienda deberá reducir o dejar sin efecto dicho aumento en aquellos Municipios en que a juicio de las citadas Jefaturas, así proceda.

Artículo 2.º Se exceptúan de los aumentos establecidos en el artículo anterior los líquidos imponibles:

A) De las fincas comprendidas en zanas de ensanche de poblaciones, por las se satisfaga el correspondiente recargo extraordinario de la contribución.

B) En general de las fincas que por cualesquiera causas hayan sido objeto de valoración por los funcionarios técnicos del Ministerio de Hacienda durante el año de 1917 o posteriormente. En cuanto a las fincas respecto de las cuales hayan formulado declaraciones los contribuyentes al amparo de los Reales decretos de 14 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1923 y 29 de Julio de 1925, solamente serán aumentados los imponibles en el importe de la diferencia en menos cuando la hubiere, entre la diferencia por aquéllos declarada y el resultado de aplicar a la riqueza que antes de la declaración constaba en los documentos de la Hacienda, el respectivo tanto por ciento de aumento señalado en este Decreto Ley.

Para que sean concedidas las excepciones determinadas en los párrafos 1.º, apartado B) y 2.º de este artículo, será preciso que lo soliciten los contribuyentes interesados, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de este Decreto Ley.

Tratándose de fincas sitas en municipios en que se hallen legalmente establecido como recurso municipal el recargo transitorio de una décima sobre el importe correspondiente al Tesoro de la contribución territorial de Urbana el aumento de los líquidos imponibles, si procediere, será solamente de un 10 por 100.

Artículo 3.º Contra los aumentos que se refieren los artículos anteriores, si se tratase de riqueza en régimen de cupo, solamente podrán interponerse reclamaciones extraordinarias de agravio, que se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes en lo que no se hallen modificadas por las de este Decreto Ley.

En cuanto a la riqueza en régimen de cuota, podrán reclamar los Ayuntamientos, las Juntas periclales, las Asociaciones oficiales representativas de contribuyentes, las colectividades de propietarios y los particulares contribuyentes.

En todas las reclamaciones de que se trata en este artículo, deberán proponerse cifras sustitutivas de las que se impugnan. Las reclamaciones tendrán que ser presentadas dentro del plazo de seis meses, a contar desde la fecha de la publicación de este Decreto Ley.

Artículo 4.º Una vez presentadas en forma las reclamaciones a que se refiere el artículo precedente, se verificarán, si fuesen precisos, los correspondientes trabajos de comprobación. Con tal objeto, la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, designará el personal técnico que deba realizar dicha labor.

Por el Jefe de la Comisión comprobadora se formulará un presupuesto de gastos en relación con la índole de los trabajos que aquella haya de realizar.

Depositada por los reclamantes en la Caja general de Depósitos, o

en sus Sucursales, a disposición del Jefe de la Comisión comprobadora, la cantidad presupuesta como gastos, se procederá a realizar los trabajos de comprobación.

El Ministro de Hacienda deberá acordar la devolución de la cantidad presupuesta, y que se abonen de oficio los gastos realizados en la comprobación si, terminada ésta, resulta que se ajustan a la realidad las cifras propuestas por los reclamantes o no difieren de las que arroje dicha comprobación en cantidad superior al 5 por 100.

Artículo 5.º Los acuerdos que se dicten sobre las reclamaciones referidas en los artículos precedentes, cuando implique variación de los líquidos imponibles, surtirán efectos tributarios desde el trimestre natural correspondiente a la fecha de dichas reclamaciones.

Contra aquellos acuerdos se podrá a su vez reclamar con sujeción a las disposiciones vigentes.

Artículo 6.º Los aumentos que en la contribución territorial produzcan la aplicación de las disposiciones anteriores en el próximo ejercicio semestral, quedarán en su totalidad a favor del Tesoro público, sin que en su consecuencia se pueda satisfacer a las Diputaciones provinciales ni a los Ayuntamientos participación alguna en las cuotas correspondientes a dichos aumentos.

Artículo 7.º A los arrendatarios de fincas rústicas que las adquieran en plena propiedad a partir del 1.º de Julio próximo, les será concedida exención total de la contribución territorial durante un año y de la mitad de la respectiva cuota durante el año siguiente.

Para que la exención pueda otorgarse y mantenerse será preciso que la solicite, mediante instancia documentada el propietario interesado o su representante legal y se cumplan los requisitos siguientes:

1.º Que el arriendo de la finca a que la exención se refiere, cuente por lo menos diez años de duración no interrumpida, computándose a este efecto el tiempo que hayan llevado dicho arriendo también sin interrupción los ascendientes del arrendatario.

2.º Que la adquisición de la finca se realice en plena propiedad, aunque el precio deba hacerse efectivo en varios plazos. Se considerará nula la exención declarada si el propietario enajena o cede en arriendo, usufructo o precario la finca de que se trate antes del término del periodo de exención, viniendo en tal caso obligado a reintegrar al Tesoro el importe de la contribución correspondiente y respondiendo de ello subsidiariamente en todo caso el adquirente o cesionario.

A estos efectos en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que la enajenación o la cesión si hubieran formalizado, el propietario deberá ponerlo en conocimiento de la Delegación de Hacienda.

La falta de cumplimiento de esta obligación será sancionada con

una multa del duplo de la contribución a reintegrar.

A todos los efectos de este artículo tendrán la consideración de arre datarios los colonos y aparceros.

No hará perder el título de arrendamiento la circunstancia de arrendar por uno o más años, pastos, rastrojeras, leñas, maderas, carbones y aprovechamientos semejantes en fincas agrícolas, o frutos maduros sin recolectar, aunque los gastos de recolección corran a cargo del adquirente.

Artículo 8.º A partir del próximo ejercicio semestral dejarán de practicar las oficinas de Hacienda las liquidaciones que anualmente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y disposición transitoria primera de la Ley de 12 de Junio de 1911, venían girando entre el importe de las atenciones de primera enseñanza, con signadas en los presupuestos municipales para el ejercicio de 1901 y el de las diez y seis centésimas de recargo de las cuotas de la contribución territorial.

Las liquidaciones por el concepto expresado, prácticas en el ejercicio de 1925-26, tendrán el carácter de definitivas a los efectos del artículo siguiente.

Artículo 9.º Si de la liquidación que en el ejercicio económico de 1925-26, se haya practicado a cada Ayuntamiento, resultase una diferencia en más del importe de las dieciséis centésimas de recargo de las cuotas de la contribución territorial, en relación con el de los gastos de primera enseñanza, el Estado reconocerá a la respectiva Corporación municipal, como crédito a su favor el importe de la aludida diferencia en la parte en que exceda del 5 por 100 del total presupuesto de ingresos del propio Ayuntamiento en dicho ejercicio de 1925-26.

Los créditos que en la forma expresada se reconozcan a los Ayuntamientos, tendrán el carácter de definitivos e invariables, como partidas a consignar en los presupuestos municipales de ingresos en los sucesivos ejercicios.

Artículo 10. El pago de los créditos a que se refiere el artículo anterior se realizará por el Estado a metálico, por formalización o por cualquier otro medio que acuerde el Gobierno, debiendo verificarse en los dos primeros casos, por trimestres, semestres o años, según que la cuantía del crédito reconocido exceda de 1.000 pesetas, sea superior a 400 pesetas, sin pasar de 1.000, ó no exceda de 400 pesetas.

Artículo 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de las Corporaciones, contribuyentes y arrendatarios de fincas rústicas.

Oviedo, 8 de Julio de 1926.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri.

R. al núm. 2.200

Junta de Plaza y Guarnición de León

ANUNCIO

Debiendo adquirirse por esta Junta por gestión directa los artículos que se detallan á continuación, se hace público por el presente anuncio para que los que lo deseen, puedan presentar ó dirigir sus ofertas en sobre cerrado y dirigido al Sr. Presidente de la misma en las oficinas del Gobierno Militar, sito en la plaza de las Torres de Omaña, número 2, hasta las diez horas del día 20 del actual, en que se reunirá aquella para las adjudicaciones que procedan.

Las proposiciones deberán ajustarse á las siguientes condiciones:

1.ª Los artículos (de los que se debe presentar muestra) se ajustarán al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia) sito en la Avenida de Castro Girona, número 3, todos los días laborables de diez á trece.

2.ª Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 8.ª, y estarán redactadas en forma clara y concisa que no dé lugar á dudas, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas, expresándose, en letra precisamente, el precio de la unidad métrica y cantidad que se ofrece, así como el término municipal y provincia de donde procede el artículo ofrecido, siendo desechadas irremisiblemente las que no reúnan dichos requisitos.

A las proposiciones se acompañarán el recibo corriente de la contribución por el concepto en que se comparezca y la cédula personal corriente del concursante.

3.ª Las entregas de los artículos se harán por los adjudicatarios ó personas que los representen debidamente autorizados por escrito dentro de los Establecimientos receptores, en días laborables solamente los miércoles y sábados, trascurridos hasta el día 25 de cada mes, debiendo tener entrada en almacenes por lo menos el 25 por 100 hasta el día 25 del mes en que se anuncia la compra cuando ésta tenga lugar en el acto del concurso y siempre con arreglo á las necesidades del suministro, sin que pueda servir de pretexto para dejar incumplida esta condición, el hecho de que la superioridad no facilite inmediatamente las guías para el transporte por tarifa militar, que podrán utilizarse por el abastecedor dentro del plazo reglamentario para reponer en sus almacenes los artículos que suministren desde ellos para cumplimiento de su compromiso, beneficiándose así con la economía de dicha tarifa.

4.ª Los adjudicatarios depositarán, hasta la víspera inclusive del día señalado para el concurso, en la Caja del Parque de Intendencia ó en la de los Establecimientos que de él dependen y á disposición de los Jefes administrativos de los mismos, el 5 por 100 calculado del importe total de la oferta, acreditándolo por res-

guardo que unirán á la misma para que sea tomada en consideración, cuyo tipo de garantía será elevado al 10 por 100 dentro de los tres días subsiguientes al de la notificación de las adjudicaciones, para responder de su compromiso, cantidad que les será devuelta cuando acrediten su terminación.

5.ª Los pagos estarán sujetos al descuento del 1,20 por 100 sobre los del Estado y timbre correspondiente al recibo.

6.ª El importe de los anuncios será satisfecho á prorrato por los adjudicatarios que resulten en el momento del concurso, quienes dejarán 25 pesetas cada uno en depósito para responder de dicha atención, en el caso de que no hayan pasado las facturas las administraciones de los periódicos en el momento de hacer efectivos sus devengos los vendedores, á reserva de la liquidación posterior correspondiente.

Los artículos que se han de adquirir son:

Para el Parque de Intendencia de León.

Cebada, 60 quintales métricos.
Paja para pienso, 115 idem.
Carbón de hulla, 100 idem.

Para el Depósito de Intendencia de Oviedo.

Cebada, 150 quintales métricos.
Paja para pienso, 170 idem.
Harina, 74 idem.

Para el Depósito de Intendencia de Gijón.

Cebada, 78 quintales métricos.
Paja para pienso, 108 idem (precisamente en pacas).
Petróleo, 142 litros.

Necesitando además adquirirse 14.000 raciones de pan elaborado para las atenciones de la guarnición.

León, 5 de Julio de 1926.—El Comandante Secretario.

Modelo de proposición.

(En papel timbrado ó reintegrado con póliza de una peseta).

D. F. de T. y T., domiciliado en....., y con residencia en....., provincia de....., enterado del anuncio publicado para la adquisición de....., y del pliego de condiciones á que en aquél se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar... .., (en letra) al precio de..... (en letra) pesetas....., céntimos por unidad.

Declarando que los artículos que ofrece proceden de....., (tal término municipal)....., provincia de.....

(Fecha, firma y rúbrica)

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de plaza y guarnición de León.
R. al núm. 2.172

—:—

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

D. José Sela y Sela, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres

Hago saber: Que esta Comisión municipal permanente en sesión de 25 de Junio último, con sanción del pleno en la de 4 de Marzo próximo pasado, acordó anunciar a subasta pública para contratar la enagenación de cuatro solares de la propiedad del Ayuntamiento, sitos en la prolongación de la calle de Vital Aza, en esta Villa.

Son objeto de la subasta los solares sitos en la prolongación de la calle de Vital Aza siguientes:

Dos de 2.ª categoría con los números 1 y 2, con una superficie cada uno de ellos de 240 metros cuadrados.

Dos de 3.ª categoría con los números 15 y 16 de una superficie de 192 metros cuadrados cada uno.

El tipo que servirá de base para la subasta será en los de segunda categoría 5.808 pesetas al precio de 24,20 pesetas metro cuadrado y en los de 3.ª categoría la cantidad de 3.669,60 pesetas al precio de 18,80 pesetas metro cuadrado cada uno de los solares.

La subasta se verificará en el salón de sesiones de estas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, asistiendo también otro Sr. Vocal de la Comisión municipal permanente y el Secretario de la Corporación y con todas las formalidades establecidas en el artículo 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Los licitadores que concurran a esta subasta, habrán de consignar en la Caja general de depósitos o sus Sucursales en la Depositaria de este Ayuntamiento, la fianza del cinco por ciento del importe de cada solar o sea 290,40 pesetas los de 2.ª categoría y 180,48 pesetas de tercera, el que puede hacerse en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determinen el artículo 10 del Reglamento antes citado.

La subasta tendrá lugar a las once y media de la mañana del día siguiente al de los veinte hábiles en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o al día siguiente si en el que terminase el plazo fuese feriado.

Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el acto de la misma, en pliego cerrado en papel de la clase 6.ª en el tiempo y forma que determina el artículo 14 del Reglamento de contratación que queda mencionado y a la que acompañarán la cédula personal del interesado y el

resguardo que acredite haber constituido el oportuno depósito o fianza.

El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir el día y hora que se le señale para otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación.

Si el rematante no concurriese al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

El contratista para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de este término.

El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y diarios no oficiales, presentando al efecto antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos Reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución o impuesto a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura y adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquiera Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios copia de la escritura de mandato o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados de esta Villa.

En los pliegos que contengan las proposiciones deberá hallarse escrito lo siguiente en el anverso: Proposición para optar a la subasta del solar de... categoría número....

Se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 de que queda hecho referencia, sin que se hubiese presentado reclamación alguna contra esta subasta.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la enagenación del solar de... categoría núm.... propiedad del Ayuntamiento en la prolongación de la calle de Vital Aza, en esta Villa, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día...

y de conformidad en un todo con las mismas se comprometo a tomar a su cargo dicho solar con ex- trita sujeción a ellas por la cantidad de.... pesetas (que se consignará en letra), fecha y firma del proponente.

Consistoriales de Mieres, a 6 de Julio de 1926.—El Alcalde, J. Sela.—P. A. de la Comisión M. P., El Secretario, Lisardo G. Jove.

R. al núm. 2.189

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Villaviciosa

D. Ernesto Robledo García, Licenciado en Derecho, Juez municipal de Villaviciosa.

Hace saber: Que en las diligencias de juicio verbal de desahucio de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En Villaviciosa, á quince de Junio de mil novecientos veintiseis, el Sr. D. Ernesto Robledo García, Juez municipal de este término, habiendo visto y oído el presente juicio de desahucio promovido por D. Manuel Arce Meana, de cuarenta y cinco años, casado y vecino de Candanal, contra don Benito Fernandez Sanchez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Peón, para que este en término legal desaloje las fincas que lleva en arriendo de la propiedad del demandante por no haber satisfecho las rentas vencidas

Fallo:

Que debo de declarar y declaro haber lugar al desahucio propuesto por D. Manuel Arce Meana, contra D. Benito Fernandez Sanchez, y en su consecuencia condeno á éste, á que en el término que señala el párrafo 4.º del artículo 1.596 de la Ley de Enjuiciamiento civil, deje á la libre disposición del autor las fincas que se reseñan en la demanda, con imposición de todas las costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Robledo.—Rubricado.

Esta sentencia ha sido publicada al siguiente día de su fecha.

Y para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación al demandado Benito Fernandez, expido la presente en Villaviciosa, á veintitres de Junio de mil novecientos veintiseis.—Ernesto Robledo.—Por su mandado, el Secretario, Ricardo Colubi.

R. al núm. 2 160

—:—

Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERNANDEZ GARCIA, Manuel, Marina Canteli González, vecinos de Bimenes, y Albarino Arboleja Estrada, vecino de Suares, en dicho Bimenes, y cuyo actual paradero de los tres se ignora; comparecerán ante la Audiencia provincial de Oviedo, el día veintidós de Julio actual, y hora de las diez de la mañana, a fin de que asistan en el concepto de testigos, a las sesiones del juicio oral, en causa por el delito de rapto, contra el procesado Vicente Alvarez Sánchez, vecino de dicho Bimenes, y seguido por el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero.

2.192

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicha Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

REY PEVIDAL, José Ramón, hijo de Manuel y Josefa, natural de San Tirso de Abres, provincia de Oviedo, de 24 años de edad, labrador, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto á expediente por faltar á concentración á la Caja Recluta de Pravia, para su destino á Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Ferrol, ante el Juez instructor D. Pedro Moreno Morales, Alferez de Artillería con destino en el Regimiento de Costa, número 2, de guarnición en Ferrol.

2.056

Lsc. Tip. del Hospicio provincial.